



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 28/11/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 68

UNITAT 01904 - SERVICI DE FESTES I TRADICIONS - FESTES	EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01904-2025-000188-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa concedir una subvenció nominativa a la S.I. Catedral de l'Assumpció de la Mare de Déu-Capítol Metropolità.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00068
-------------------------	---------------------------

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València otorga ayudas desde hace años a la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano para el abono de las becas de los integrantes de su Coral Catedralicia, eficaz instrumento de difusión cultural, en su ciclo de conciertos, actividad de investigación y recuperación musicológica. Existe la pretensión de dar continuidad y garantizar la oferta cultural que representa la Coral Catedralicia y en concreto sus becas, por resultar de indudable interés.

Segundo. En fecha 3 de noviembre de 2025, por la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano, CIF R4600021B, se ha presentado, mediante instancias ante el Registro de la Administración General del Estado con números de registro REGAGE25e00096846036 y REGAGE25e00096848400, la cuenta justificativa de la realización de las actividades que se proponen para ser objeto de la subvención nominativa, con una memoria de actuación explicativa de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las mencionadas actividades, además de las pagos librados y los restantes requisitos establecidos según el artículo 29, apartados 1 y 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (de ahora en adelante, OGS).

Tercero. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Cultura del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 14 de noviembre de 2025, que consta en el expediente, *'La Coral Catedralicia es un proyecto puesto en marcha bajo el amparo del Cabildo Metropolitano de València que cuenta con una trayectoria de 24 años. A lo largo de este tiempo ha desarrollado toda una serie de actividades de investigación y recuperación del patrimonio musical valenciano a través de la obra de destacados compositores clásicos que forman parte del archivo musical de la Sede valentina. Este trabajo se complementa con la divulgación de*



estas piezas tanto a través de una veintena de actuaciones dentro de los oficios litúrgicos propios de varias celebraciones destacadas del calendario festivo, como por ejemplo las festividades de San Vicente Mártir, la Semana Santa, el Corpus Christi, el Nou d'Octubre o la Navidad, entre otras. Toda esta tarea se ve reforzada por el nivel artístico de los componentes de la coral, hecho que contribuye a una mejor difusión de ese repertorio recuperado.

Todo esto hace que la Coral Catedralicia del Cabildo Metropolitano de València constituya un eficaz instrumento de difusión del patrimonio musical ligado a festividades tradicionales de nuestra ciudad'.

Cuarto. Mediante moción de fecha 14 de noviembre de 2025, la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Quinto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 14 de noviembre de 2025, *'teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención, y de conformidad con el artículo 23, apartado 6, de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio'.*

Así mismo, consta en el mencionado informe que *'La anteriormente señalada relevancia cultural y social de la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el Presupuesto general municipal de 2025, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17.2.a de la Ordenanza'.*

Sexto. Consta que la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Contabilidad en fecha 17 de noviembre de 2025, referido a la concesión de subvenciones a dicha entidad en los ejercicios comprendidos entre 2022 y 2025. De dicho informe se desprende que en los mencionados ejercicios únicamente se han tramitado los expedientes contables correspondientes a las subvenciones nominativas gestionadas por el Servicio de Fiestas y Tradiciones.



La justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2024 se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024.

Asimismo, se ha comprobado en SIEM que la entidad interesada no tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València con anterioridad a 2022.

Octavo. Consta en el expediente informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones (hago constar) de fecha 19 de noviembre de 2025 en el que se especifican las circunstancias en las cuales se justifica esta subvención, visto lo cual procede aprobar la justificación y la posterior concesión de la subvención nominativa.

Noveno. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 14 de noviembre de 2025 ya mencionado *'queda acreditado que las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, puesto que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realiza la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano'*.

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Décimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, en cumplimiento de lo que se establece en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2025 y en el artículo 6 de la OGS.

Decimoprimer. El Presupuesto del Ayuntamiento de València 2025 incluye la línea nominativa en la aplicación XF580 33800 48920 'Otras Transferencias Subvenciones Nominativas', 'S.I. Catedral de València- Cabildo Metropolitano', CIF R4600021B, por importe de 20.000 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de



Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2025, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Los artículos 14.1.b; 30, 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 69, 71, 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley, en cuanto a la justificación de la subvención.

Segundo. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las Bases 21 y 67 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la aprobación de la concesión de la subvención, de su justificación y del reconocimiento de la obligación del pago es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023 y número 227, de 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Aprobar la concesión de subvenciones el importe de las cuales exceda de 15.000 €*'.

Sexto. Consta en el expediente informe previo favorable de la IGAV, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar la justificación de la actividad a subvencionar presentada por la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano, CIF R4600021B, por importe total de 30.133,75 euros, en la medida que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que tengan que realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible.

Segundo. Conceder la subvención nominativa a la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano, CIF R4600021B, por importe de veinte mil euros (20.000,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria XF580 33800 48920 del Presupuesto municipal de 2025 (expediente contable en fase ADO GASTOS/2025/0000358455) para colaborar en el sostenimiento anual de la Coral Catedralicia en su ciclo de conciertos, actividades de investigación y recuperación musicológica, y en concreto las becas de los integrantes de la coral.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados del abono de parte de las becas de los integrantes de la Coral Catedralicia.

Estos gastos responden de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han realizado en las fechas establecidas en el programa de actividades que ha presentado la entidad beneficiaria, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS; 31.1 de la LGS y 83.1 del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

b) Justificación:

La justificación se ha realizado en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.



En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el importe del proyecto subvencionado. Además la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano, tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos se han realizado y pagado durante el año 2025 y se han presentado con carácter previo a la concesión.

c) Pago:

El pago de la subvención se realiza una vez aprobada la justificación y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria ha cumplido o tendrá que hacerlo, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.



- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano, CIF R4600021B, por importe de 20.000 euros según Presupuesto del Ayuntamiento de València 2025, aplicación presupuestaria XF580 33800 48920, expediente contable en fase ADO GASTOS/2025/ 0000358455.

Cuarto. La S.I. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora-Cabildo Metropolitano, CIF R4600021B, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley y Base 29 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025).

Así mismo, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en las letras g e i, y el artículo 15 de la OGS.

Quinto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."